

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, se hará que se dé un ejemplar en el resto de costumbre, donde pertenezca hasta el resto del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Ejemplares y devolverlos ordinariamente para su quemaduración, que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10 de Enero

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy vuelvo á hacerme cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Leonardo de Aranguren.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 9 de Enero de 1904.

Al Gobernador.
Esteban Angresola

Del pueblo de Castrovege desaparecieron el domingo 3 del corriente, por la tarde, tres yeguas: la una torda, de 5 años de edad, alzada 7 cuartos, y 3 dedos, estrellada en la frente, propiedades de Vicente San Juan; otra de Benito Villa, de 18 meses, fuerda de las manos, y otra de Valeriano Gallego, cerrada y coja de oídos, y que se conoce estar en caza.

Se encarga á la Guardia civil y autoridades dependientes de la mita, la busca y ocupación de ciudadanos ballesteros, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que realicen.

León 8 de Enero de 1904.

Al Gobernador Interino,
Leonardo de Aranguren

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesos cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al mesmistro y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libraza del Giro metropolitano, administrándose solo salidas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la filiación de peseta que resulta. Las suscripciones atendidas se cobrarán con aumento proporcional.

Número quinientos veinticinco céntimos de peseta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Concepción Otero Blasco, nombrada Maestra para la Escuela de Páramo del Sil, con la dotación anual de 625 pesetas.

León 5 de Enero de 1904.

Al Gobernador Interino-Presidente.

Leonardo de Aranguren

El Secretario,
Manuel Capelo

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Liquidades: impuesto sobre haberes y asignaciones

Circulares

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, sobre lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento dictado para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza móvilaria, de 29 de Abril de 1903, por el que, dentro del presente mes de Enero, vienen obligados á remitir á esta Oficina provincial, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos; percibiendoles que si dejen de hacerlo dentro del período mensual, darán lugar á la imposición de la multa de 50 á 500 pesetas.

Se encarga á la Guardia civil y autoridades dependientes de la mita, la busca y ocupación de ciudadanos ballesteros, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que realicen.

León 8 de Enero de 1904.

Al Gobernador Interino,
Leonardo de Aranguren

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dieran de las mismas; lo de interés particular previo al pago adeudado de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

tas de qué trata el art. 59 del propio Reglamento.

León 4 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Impuesto del 1 por 100 de pagos

El art. 47 del Reglamento del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos conseguidos en los presupuestos provinciales y municipales, de 10 de Agosto de 1898, impone á los Ayuntamientos la obligación de remitir á esta Oficina provincial, en el primer mes siguiente á cada trimestre, una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los en que éstos exceptuados, que deberán asignarse y justificarse; incurriendo la Corpora-

ción que dejó de cumplir, en la penalidad establecida en el art. 184 de la ley Municipal vigente, y en el nombramiento de Comisionados que por cuenta de las aludidas Corporaciones pasean á recoger los expresados documentos; todo ello en conformidad con lo mandado en el artículo 19 del Reglamento al principio citado.

Y como son varios los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de remitir los aludidos documentos de trimestres anteriores, esta Administración les apercibe que si en el término de diez días no remiten la certificación ó certificaciones de los anteriores trimestres que no lo hubieren hecho ya, y dentro de este mes la certificación del 4.º trimestre del año último, se harán efectivas las responsabilidades de que anteriormente se hace mención, y con cuyas responsabilidades quedan de hecho cominadas.

León 4 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

JEFATURA DE MINAS

En observancia de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas constituidos en Tesorería durante el cuarto trimestre de 1903, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

Pesetas Cls.

Haber.—Saldo del trimestre anterior..... 25,80

Ingresado durante el cuarto trimestre..... 258,00

Suma el Haber..... 283,80

Debe.—Por personal..... 120,00

Por material..... 180,90

Suma el Debe..... 300,90

Saldo á favor del Debe..... 16,40

León 5 de Enero de 1904.—El Jefe del Jefe, E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 58 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas, sin que los registradores de las que se citan a continuación hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado con fecha de hoy cancelar los expedientes de dichas minas, declarando francesos y registrables los terrenos demarcados:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	PARAJE	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	INTERESADO	Superficie Hectáreas
1.691	Carmen	Cobre	Las Vaguorikas	Rosales	Campo de la Lomba	D. José Arana	12
1.719	Gonzalo	Hierro	Valle Buesada	Paradasolana	Mollaseca	Luis Llobet	25
1.725	Julián	Idem.	Hechal	Idem.	Idem	El mismo	30
1.748	Pepita	Idem.	Buesada	Idem.	Idem	D. Nicomedio Baibua	19
1.790	Andela	Idem.	Castroturruño	La Chana	Borreses	Sebastián Victoria	12
1.821	San José	Idem.	El Suspirón	Borrio de la Puento	Muriés de Paredes	Feliciano García	15
1.836	Carlota	Cobre	El Peñón	Idem.	Idem	José Arana	12
1.837	Rosario	Idem.	Castrichón de la Roja	Marzán	Vegarienza	El mismo	12
1.841	Vicenta	Hierro	Buissada	Paradasolana	Mollaseca	D. Nicomedio Baibua	34
1.882	Lina 2 ^a	Idem.	Mata de Valdona	Idem.	Idem	El mismo	20
1.958	Los Tres Amigos	Idem.	Los Venegros	Las Médulas	Carucedo	D. António Muñoz	10
2.006	Coral	Huila	Tierras de la Mata	La Mata	Reñido Valdetuejar	León Llobet	278
2.167	Steinkohle	Idem.	Los Terceros	Muriés y La Mata	Idem	El mismo	123
2.366	B. ^a Victoria	Oro	Los Vandoiros	Ferradillo	S. Esteban Valdueza	D. Santiuste Victoria	14
2.581	Ampliación a Región 2 ^a	Hulla	El Ruederón	S. Cibrián	Lillo	Maximino Vega	39
2.647	La Vizcaína	Hierro	Revilla de Caruso	Lugo de Carucedo	Cortacedo	Manuel Gómez	66
2.747	Auxilio	Idem.	La Secada	Ovile	Borri	Gil Serrano	12
2.772	Inés	Zinc	Entre ambas calares	Vaiverde de la Sierra	Boca de Huérgano	Marcelino Balbuena	38
2.835	La Haya	Hulla	Villarín	Sierra	Idem	Victor Alvarez	16
2.860	Cesarina	Cobre	Ranero de Arriba	Barrio de la Puente	Muriés de Paredes	César García Camba	12
2.876	Potes	Zinc	Argado de Areñas	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	Mario Corcuera	8
2.877	Campillo	Idem.	Hoye-Velma	Idem	Idem	El mismo	115
2.954	Marquesa	Plata	Estrella Vieja	San Juan de Pajenzas	Pratanzo del Bierzo	D. Anacleto Palenzuela	31
2.961	Elvira	Plomo	Pedrera	Carucedo	Idem	Joaquín Merecilla	12
2.976	Cristóbal	Hierro	La Vega	Lago de Carucedo	Idem	Franco Machín	6
2.977	Alberto	Plomo	Rodebrío	Campañana	Idem	El mismo	92
3.023	La Esperanza	Cobre	Pramenoz	Barrio de la Puente	Muriés de Paredes	D. Antonio Palaz	11
3.087	Ampliación a Deseada	Hulla	La Solana	Idem	Rallo	Peñundo Alonso	16
3.056	Colorada	Cobre	La Peña de Valpórquero	Lillo	Rayero	Leandro de la Fuente	12
3.048	Dionisia a San Antonio	Hulla	Mata del Espino	Pallide	Idem	Pedro Gutiérrez	19
3.078	Dionisia a San José	Idem.	Reñidores	Solte	Lillo	El mismo	48.3077
3.097	Salvadora	Cobre	La Rasa	Porqueru	Vega Magaz	D. Maximino Vega	60
3.103	San Antonio	Hierro	Mata Redonda	Muriés de Paredes	Idem	Feliciano García	32
3.109	Santa Teresa	Cobre	Eyros de Bocaybin	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	José Rodríguez	11
3.122	Cantabria	Zinc	Peña-Cabincedo	Idem	Lillo	Bartolomé Barales	8
3.128	Maria	Cobre	El Gorgumielo	Solte	Cistierna	Victoriano González	9
3.159	Solana	Hierro	La Mostajera	Fuentes de Peña Corada	Idem	Esteban Guerra	12
3.204	Trialdad	Hulla	La Matona	Sotiles	Idem	Francisco Alvarez	14
3.211	Buenaventura	Idem.	Roque la Espina	Cabezo	Villabino	Teodilo Rodríguez	450
3.218	Margarita	Cobre	La Carrva de Valdegastie	Rodizmo	Rodizmo	• Marcelino Carbajeda	11
3.226	Eduardo	Antimoniio	El Carrizal	Siero	Boca de Huérgano	Félix Gutiérrez	12
3.247	Luisito	Idem.	Alto de Valdejayo	Siero y Besada	Idem	El mismo	12
3.254	Doña Luisa	Hulla	La Mata de Ville	Las Bodas, Llamas y Colle	Borri	D. Luis Villata	207
3.254	La bogotable	Zinc	Entre ambas calares	Vaiverde de Sierra	Muriés de Paredes	Marcelino Balbuena	16
3.271	Ampliación a Elisa	Cobre	La Perdrix	Posada	Salamón	Leopoldo Undurraga	34
3.277	Familar	Zinc	Villuoso	Bolbuena	Idem	Vicente Díez	55

León a 4 de Enero de 1904. — El Ingeniero Jefe, E. Cántalpiedra.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, he recién de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Eduardo Millán, contra D. Manuel Díaz de Liñán, vecinos de esta capital, sobre pago de ochenta y una pesetas, cincuenta céntimos, importe de los gastos de acuerto de la esposa del demandado, D. Paz Artigas, celebrado en el mes de Febrero último, pertece mi, el Secretario, dijo:

Fallo que debió condenar y condenó a D. Manuel Díaz de Liñán al pago de las ochenta y una pesetas, cincuenta céntimos, por que le ha demandado D. Eduardo Millán; imponiéndole las costas del juicio. Así definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el expresado

St. Juez, y certificó.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, se firma el presente en León á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

EDICTO.

Don José González Álvarez, Juez municipal de Páramo del Sil.

Hago saber: Que para pago a don Blas Álvarez Díez, vecino de Villabino de Lacerca, se sacan á público subasta las fincas que con tal fin se embargaron á D. Federico González Alonso, vecino de este dho. Páramo del Sil, para cubrir la suma de doscientas cincuenta pesetas, principal, y las costas causadas y que se causen, cuyos bienes radican en este término, y su Anillares, y son los siguientes:

1.^a Una casa, en la calle de la Vega, su número, cubierta de losa, de alto y bajo; linda Derecha, otra de Juan Antonio Orallo Otero; es parda, con el mismo; Izquierda, con ladrillo de Higinio López Pestaña;

frente, calle pública; cuya casa es linda prolidiva; por mitad; por la parte de la izquierda, de la propiedad de Bartolomé González Alonso; mide cuarenta y cuatro metros cuadrados, poco más ó menos; cuadra en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra casa-habitación, de alto y bajo, cubierta de losa y paja, que está al sitio del barrio de esta villa, número diez: linda Derecha, calle pública; Derecha, otra de Francisco Fernández Caballés; Izquierda, prado de Aquilino García; tasada en veinticinco pesetas.

3.^a Una corrala, ó sea la curta parte, al sitio del barrio de esta villa, cabida de tres áreas y sesenta centímetros: linda Este, con otra de Eulogio Alvarez; Sur, otra de D. Ezequiel Peníllas; Oeste, más de Blas Álvarez; y Norte, camino público; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Un huerto, al sitio de las Campas, cabida de dos cuartillos, regadio: linda Este, camino público; Sur, otro de José Alvarez; Oeste, D. Juan Curballa, y Norte, Juan Antonio González; tasado en diez pesetas.

5.^a Un prado, en el Hospital (Anillas), con cuatro pies de cascallo, mide cuarenta áreas y sesenta centímetros: linda Este, un prado de herederos de Jacinto Barreiro; Sur, mide cuarenta y ocho areas; Oeste, tierra de los herederos de Tomás Díez; y Norte, camino servidumbre; tasado en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Enero próximo, hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; dichas fincas no contan tener contra si cargo alguno, y se ignora si el deudor carece ó no de título de adquisición de ellos, por no haberse desposeído este extremo; no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta, todo licitador habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella.

Páramo del Sil á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan González.—P. S. M.: Francisco Marí, Secretario.

SOLITARIO OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

90 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

tos de cartas de pago, remitiendo las otras a aquel funcionario para que las una el expediente.

Art. 202. Las Contadurías de Hacienda pública remitirán, a la Dirección general de Rentas, el último día de cada mes, nota de la cantidad a que sea el monto ascendente los diferentes reintegros intervinientes.

Art. 203. Los compradores de fletes sellados en otras provincias que deseen hacer el pago en esta Corte, lo verifican previa presentación del testimonio del remate y adjudicación y nota del importe del papel sellado de reintegro, con aviso de la Cortadura de Hacienda pública de la respectiva provincia a la de Madrid.

Art. 201. A dicho aviso se acompañará la demostración de lo que por cada concepto ha de ingresar en Tesorería.

Art. 205. Recibido aquél y presentados por el comprador los documentos arriba expresados, dispondrá la Contaduría que la Administración de Hacienda pública extienda el certificado del remate del papel sellado y entregada, se dará al comprador, con el que, ó los que expida la Contaduría, se dará al comprador en Tesorería como trascisión de caudales de la provincia á que corresponde.

Art. 206. Así en estos pagos como en los perecocietes á los propietarios de Madrid, se tendrá sumo cuidado de aplicar é cada uno de los acreedores que contra si tenga la fianza el 10 por 100 que corresponda á la cantidad que tenga derecho, y expedirán todos cargamentos cuantos sean aquéllos, para lo cual las liquidaciones de las cargas que queden por cuenta del Estado se arreglarán al modo siguiente.

arreglarán su modelo cuadro 4.

Art. 207. En este Corte y en las demás capitales de provincia se publicará un periódico con el título de *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, en el cual se especificarán las fincas, censos y demás derechos de que se haya encargado el Estado.

Art. 208. A cada Gobernador se remitirán un ejemplar de los números del Boletín que se publique en esta Corte, a fin de que

Art. 209. Se exceptúan de la venta las fincas de que trata el art. 2.^o de la ley de 1.^o de Mayo; pero se publicarán en el Boletín, y se dará conocimiento de ella a los Gobernadores de

Estimación del recorrimiento superficial del sistema desague

Art. 226. Hacienda pón la Contaduría la instrucción del informe

Art. 260. Unidas por la Contraloría a la instancia del interesado cuantos datos y documentos sean necesarios para conocer las cargas, sus fuentes y la cantidad que se retribuya en capitalización de los réditos, sobre las bases y ceras que quedan indicados, se pasará todo el expediente al Comisionado para que el Gobernador disponga que el Promotor Fiscal de Hacienda dé su dictamen.

Art. 237. Caso de que éste fuese conforme con lo manifestado por el informado y la Contaduría, se remitiría el expediente original á la Junta superior para su aprobación ó negativa; pero si se manifestase debér declararse siglo derecho, que la caja que estuviese mal calificada, ó que no se hubiese hecho la capitalización con arreglo á las bases establecidas, el Gobernador dispondrá que por quien corresponda se subsanen los reprobos puestos por dicha parte fiscal en un término dado, que no excederá de quince días si fuiese la Contaduría, y de veinte si el censario.

Art. 238. En este último caso se oficializará por la Contaduría al interesado para que exponga ó acredite con documentos fehacientes los extremos que se indiquen por el Promotor Fiscal.

Art. 289. Evacuados o subsanadas las extremas que éste hubiese indicado, se le devolverá para que emita nuevamente su parecer, y, siendo conforme, se enviará a la Junta de ventas para los efectos que quedan indicados en el art. 237.

Art. 240. Si mereciese la aprobación de la Junta, se comunicará, con devolución del expediente, la oportuna orden por la

dirección general, á fin de que el Gobernador, por medio del Comisionado, llega saber al ~~co~~statario la aprobación de la resolución, bien sea directamente, bien sea por conducto del Alcalde constitucional del pueblo de donde fuere vecino, á fin de que en el término de quince días verifique el pago del importe del censo, si en la petición hubiere optado por hacerlo al contado, y del primero de enero, sin embargo figura figura plena.

Art. 241. Dado dicho aviso, el Comisionado pasará el expediente á la Contaduría para que proceda á la liquidación de cargas á que estuviesen sujetos los réditos del causo, la que sisa-